

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PRECIOS DE SUSCRIPCION Y TARIFA DE INSERCIONES

Oviedo, . . . 48 Ptas. al año; 30 semestre y 20 trimestre.
Provincia, . . . 60 » » 35 » 25 »
Edictos y Anuncios; línea o fracción. 2 Ptas.
Id. Juzes Municipales 1 Ptas.
Id. Particulares Sociedades y Financieros . . . 3 Ptas.
(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio)

EL PAGO ES ADELANTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

PALACIO DE LA DIPUTACION

Administración provincial

Gobierno Civil

CIRCULAR

No habiendo cumplimentado aún algunos Alcaldes de la provincia la orden de fecha 22 de febrero último, a pesar de haberles reiterado su cumplimiento por medio de Circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de fecha 15 del pasado mayo, a fin de que diesen cuenta a este Gobierno de haber colocado los rótulos indicadores en todos los núcleos de población de los respectivos Municipios, se recuerda nuevamente a fin de que la cumplimenten en el improrrogable plazo de cinco días, significándoles que de no hacerlo serán sancionados.

Oviedo, 2 de junio de 1944.—El Gobernador Civil,

César GUILLEN LAFUERZA

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE ASTURIAS

Para conocimiento general, hago saber que los precios del pan que han de regir en el próximo mes de junio, por raciones y categorías, serán con carácter provisional, los que a continuación se especifican:

Pieza de 80 gramos, 1.ª categoría, 0,25 pesetas pieza.

Pieza de 100 gramos, 2.ª categoría, 0,25 pesetas.

Pieza de 150 gramos, 3.ª categoría, 0,25 pesetas.

Pieza de 450 gramos, ración extraordinaria del minero, 0,60 pesetas.

Pieza de 225 gramos, ración extraordinaria hijos mineros de 7 a 14 años, 0,30 pesetas.

Estos precios se entienden en panadería.

En puestos reguladores de reventa, o servicio a domicilio, tendrán un gravamen de dos céntimos y medio más cada tipo de pieza fabricada.

Oviedo, 29 de mayo de 1944.—El Gobernador civil Jefe de los servicios, César GUILLEN.

DIVISION HIDRAULICA DEL NORTE DE ESPAÑA

Aguas terrestres. — Inscripción de aprovechamiento

Anuncios

D. Claudio Gavilán Castro, vecino de Vidural, parroquia de Polavieja, Ayuntamiento de Navia (Oviedo), en nombre y representación de su esposa doña Mercedes Martínez Berdasco, solicita la inscripción, en los Registros de aprovechamientos de aguas públicas, de dos que utiliza en términos de su vecindad, en los ríos Pasada de Curtia y La Serena, para el riego de las fincas llamadas Prado Baizuela o Del Gallo, de 40 áreas de cabida; Prado de Debajo de la Casa, de 40 áreas, y Huerta de Junto a Casa, de 3 áreas de cabida, regándose las dos primeras con aguas del río Pasada Curtia, y la tercera con las del río La Serena.

Lo que se hace público, advirtiendo que durante el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la fecha del B. O. de Oviedo en que se publique este anuncio, se admitirán las reclamaciones que se presenten en la Alcaldía de Navia o en las oficinas de esta División Hidráulica, sitas en la calle de Doctor Casal, núm. 2, tercero.

Oviedo, 26 de mayo de 1944.—El Ingeniero Jefe, I. Fontana.

D. Benigno Gudín Fernández, don Gervasio Méndez, don Saturno García, don José Méndez, don Severiano Fernández, don Manuel Martínez, don José María Pérez García, doña Josefa Martínez, doña Manuela García, los Herederos de don Feliciano Noriega y los Herederos de doña Joaquina Sánchez, vecinos de Arancedo, Ayuntamiento de El Franco, solicitan la inscripción en los Registros de aprovechamientos de aguas públicas, de uno que utilizan, con aguas del río o arroyo de Follaranca, en términos de su vecindad, con destino al accionamiento de un molino harinero llamado Pie de Couz, tomándose las aguas a la salida del molino del mismo nombre, propiedad de don José Martínez Fernández.

Lo que se hace público, advirtien-

do que durante el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la fecha del B. O. de Oviedo en que se publique este anuncio, se admitirán las reclamaciones que contra dicha petición se presenten en la Alcaldía de El Franco o en las oficinas de esta División Hidráulica, sitas en la calle Dr. Casal, número 2, tercero, en las cuales se hallará de manifiesto la documentación presentada.

Oviedo, 26 de mayo de 1944.—El Ingeniero Jefe, I. Fontana.

Aguas terrestres. — Aprovechamiento de residuos

Anuncio y nota extracto

Don José María Herrero Padilla, solicita autorización para recoger y aprovechar los residuos minerales que arrastran las aguas del río Nalón, en un tramo de 1.500 metros, contados a partir de la presa construida en dicho río por la Sociedad Hidroeléctrica del Cantábrico, aguas arriba en término de Fuso de la Reina, del Ayuntamiento de Oviedo.

La recogida se efectuará por medio de recipientes manejados desde barcas, y los residuos obtenidos se depositarán en terrenos de dominio público, para lo que se solicita autorización.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes, por un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, a fin de que los que se consideren perjudicados con esta petición puedan presentar sus reclamaciones, durante dicho plazo en la Alcaldía del Ayuntamiento de Oviedo, o en la Jefatura de la División Hidráulica del Norte de España, en cuyas oficinas, sitas en Oviedo, Doctor Casal número 2, se hallarán de manifiesto el expediente y documentos presentados a fin de que puedan ser examinados por quienes lo deseen.

Oviedo, 25 de mayo de 1944.—El Ingeniero Jefe, José González Valdés.

Concesiones

Examinado el expediente incoado a instancia de don Luis de Oruña y Heredia, como Director gerente de la

Compañía Eléctrica de Langreo, solicitando el aprovechamiento de cinco y medio metros cúbicos de agua por segundo, del río Nalón, 300 metros aguas abajo del puente de Lada, Ayuntamiento de Langreo (Oviedo), con destino a refrigeración de condensadores y otros aparatos auxiliares y alimentación de locomotoras:

Resultando que publicada la petición en el "Boletín Oficial del Estado" de 4 de noviembre de 1942, y en el de la provincia de Oviedo de 3 del mismo, en cumplimiento y efectos de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto Ley de 7 de enero, número 33 de 1927, reformado por Real Decreto de 27 de mayo de 1931, únicamente se ha presentado el proyecto de la Compañía peticionaria acompañado de instancia concretando la petición, suscrita por don Gonzalo Rico Avello, en nombre y representación de la mencionada Sociedad, y resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja de Depósitos, sucursal de Oviedo, la cantidad de 4.839,14 pesetas, importe del 1 por 100 del presupuesto de las obras:

Resultando que publicada nuevamente la petición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, de 22 de junio del año actual, a los efectos de la información pública reglamentaria y en el Ayuntamiento de Langreo, por medio de edicto, no se ha presentado reclamación alguna contra la petición durante el plazo fijado de 30 días:

Resultando que practicada la confrontación sobre el terreno, por el Ingeniero encargado, del proyecto presentado, se ha podido comprobar que los datos contenidos en él coinciden sensiblemente con el terreno, según consta en el acta al efecto levantada, informando a la vez dicho Ingeniero en sentido favorable a la autorización que se solicita:

Resultando que la Abogacía del Estado de Oviedo, entiende que no habiéndose formulado oposición a lo solicitado y siendo conformes los informes técnicos emitidos, proceda acceder a lo solicitado en las condiciones que en aquéllos se consignan:

Considerando que las obras proyectadas no afectan al plan general de las del Estado:

Considerando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo pre-

venido en las disposiciones vigentes, siendo favorables todos los informes emitidos al otorgamiento de la concesión, sin que durante el plazo fijado se haya presentado reclamación alguna:

Considerando que en virtud de lo dispuesto en la Orden Ministerial de 30 de noviembre de 1932, dictada en ejecución del Decreto de 29 de igual mes y año, corresponde a esta Jefatura de aguas, el otorgamiento de esta concesión por tratarse de un aprovechamiento de aguas cuyo consumo es inferior a 5 litros.

Vistos la Ley de aguas de 13 de junio de 1879, Instrucción de 14 de junio de 1883, Real Decreto de 14 de junio de 1921, Real Decreto Ley de 7 de enero número 33 de 1927, Decreto de 29 de noviembre de 1932 y Orden Ministerial de 30 del mismo mes y año.

Esta Jefatura, de conformidad con los informes emitidos, ha resuelto acceder a lo solicitado, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.^a Se autoriza a la Compañía Eléctrica de Langreo, para aprovechar un caudal de 5.500 metros cúbicos de agua por segundo, derivados del río Nalón, en términos de La Feiguera, del Ayuntamiento de Langreo (Oviedo), con destino a usos industriales.

2.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Madrid en septiembre de 1942, por el Ingeniero de Caminos don José Tamés, en tanto no se oponga a las demás condiciones de esta concesión.

La Jefatura de Aguas podrá autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

3.^a Darán comienzo las obras dentro del plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el B. O. de la provincia de Oviedo, y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados a partir de la misma fecha.

4.^a Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

5.^a El volumen máximo que se podrá derivar será de 5,5 metros cúbicos por segundo, sin que la Administración responda del caudal que se concede. La Administración se reserva el derecho de imponer la instalación de un módulo que limite el caudal que se deriva al concedido.

6.^a Se otorga esta concesión temporalmente mientras exista y funcione la industria a que se destina el agua, por un plazo máximo de setenta y cinco años, prorrogable por períodos de veinte años, en las condiciones señaladas en el párrafo último del artículo tercero del Real Decreto de 14 de junio de 1921, y a condición de que si en cualquier momento las aguas adquiriesen propiedades nocivas a la salubridad o vegetación por causa de la industria para que son concedidas, se declarará caducada la concesión, sin derecho a indemnización alguna.

7.^a Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

8.^a Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de la División Hidráulica del Norte de España, y serán de cuenta de la Compañía concesionaria los gastos que por aquella se originen, debiendo darse cuenta a dicha División Hidráulica del principio y fin de los trabajos.

Una vez terminadas las obras y previo aviso de la entidad concesionaria se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado la maquinaria y materiales empleados, sin que pueda empezar la explotación antes de aprobarse esta acta por la División Hidráulica del Norte de España. También serán de cuenta de la Compañía concesionaria los gastos que origine este reconocimiento.

9.^a Queda sujeta esta concesión al pago del canon que en el día de mañana pudiera establecerse por la División Hidráulica del Norte de España, con motivo de las obras de regularización de la corriente del río, realizadas por el Estado.

10. La entidad concesionaria queda obligada a cumplir tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca fluvial, para la conservación de las especies.

11. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

12. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

13. Se otorga esta concesión de jure a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento por parte de la Sociedad concesionaria de estas condiciones, y en los casos previstos por las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Habiendo aceptado la entidad concesionaria las condiciones precedentes y remitido la póliza de ciento cincuenta (150) pesetas, para reintegro de la concesión, según previene el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre, que queda unida e inutilizada en el expediente, se otorga definitivamente la autorización de que se trata.

Lo que se hace público para general conocimiento a los efectos de lo dispuesto en el artículo 24 de la Instrucción de 14 de junio de 1883, y de más disposiciones aplicables al caso. Oviedo, 25 de mayo de 1944.—El Ingeniero Jefe, José González Valdés. Es copia. — El Ingeniero Jefe.

Distrito Minero de Oviedo

Don José Arango y Arango, Ingeniero de este Distrito Minero.

Hago saber: Que don Manuel García Fernández, vecino de Sama de Langreo, ha presentado solicitud de registro de cinco hectáreas de la mina de carbonato de cal que se conocerá con el nombre de "María Teresa", sita en la parroquia de Rioseco, concejo de Sobrescobio.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el kilómetro número 40 de la carretera general de Oviedo a Campo de Caso, y desde este punto de partida a la primera estaca en dirección Este 39° 22' S., 60 metros; de primera a segunda en dirección Norte 39° 22' Este, 500 metros; de segunda a tercera en dirección Oeste, 39° 22' Norte, 100 metros; de tercera a cuarta en dirección Sur 39° 22' Oeste, 500 metros; de cuarta a punto de partida en dirección Este, 39° 22' Sur, 40 metros, quedando así cerrado el perímetro de las 5 hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte verdadero y pertenecen a la graduación sexagesimal.

Fué admitido este registro con el número 25.702.

Hago saber: Que don Fernando Díaz Caneja Pando, representante de la Industrial Asturiana Santa Bárbara, de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de cuarenta pertenencias de la mina de espato fluor que se conocerá con el nombre de "Quinta Ampliación a Pepito", sita en Arlós, del concejo de Llanera.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la primera estaca de la concesión llamada "Ampliación a Pepito", de 74 pertenencias, expediente núm. 16.940, sita en Labares, parroquia de Arlós, término de Llanera, demarcada del 2 al 5 de octubre de 1907.

Desde este punto de partida y en dirección Oeste 20° Sur, se medirán 1.000 metros, colocando la primera estaca; de ésta y en dirección Sur 20° Este, se medirán 200 metros para la segunda; de ésta y en dirección Este 20° Norte, se medirán 1.700 metros para la tercera; de ésta y en dirección Norte 20° Oeste, se medirán 400 metros para la cuarta; de ésta y en dirección Oeste 20° Sur, se medirán 500 metros para la quinta; y de ésta a punto de partida en dirección Sur 20° Este, se medirán 200 metros, cerrando así el perímetro de las cuarenta pertenencias solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte magnético en el año 1904, en el que el ángulo entre el Norte magnético y el Norte verdadero era de 16° 57'.

Fué admitido este registro con el número 25.715.

Hago saber: Que D. José María Cuervo-Arango y González Carbajal, vecino de Avilés, ha presentado solicitud de registro de doscientas cuarenta y cinco hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de "Cíclopes", sita en el paraje llamado Montes de Corizo y Cenizal, concejo de Llanera.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo N. O. de la casa de José Suarez, contigua a su huerto, sita en el Cenizal; desde este punto

en dirección a una estaca auxiliar al N. O. 200 metros; de auxiliar a 1.^a al N. E. 250 metros; de 1.^a a 2.^a al S. E. 700 metros; de 2.^a a 3.^a al S. O. 500 metros; de 3.^a a 4.^a al N. O. 700 metros; de 4.^a a la estaca auxiliar al N. O. 240 metros, cerrando así el perímetro de las doscientas cuarenta y cinco hectáreas solicitadas.

El terreno que se solicita es el mismo de las minas caducadas "Cíclopes" número 16.552 y "Cíclopes 2.^a" núm. 17.145, y como en ellas los rumbos se refieren al N. M. con la declinación de 16° 57' al O.

Fué admitido este registro con el número 25.727.

Hago saber: Que D. José Fernández Fernández, vecino de Boal, ha presentado solicitud de registro de doscientas hectáreas de la mina de wolframio que se conocerá con el nombre de "Loreto", sita en el paraje llamado Villar de San Pedro, concejo de Boal.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la esquina Sur-Oeste de la casa vivienda de José Quintana, vecino de Villar de San Pedro y habitada por el mismo. Desde el punto de partida a la 1.^a estaca en dirección E. 25° S. se medirán 200 metros; de 1.^a a 2.^a al S. 25° O. 2.000 metros; de 2.^a a 3.^a al O. 25° N. 800 metros; de 3.^a a 4.^a al N. 25° E. 2.500 metros; de 4.^a a 5.^a al E. 25° S. 800 metros; de 5.^a a 1.^a al S. 25° O. 500 metros, cerrando así el perímetro de las doscientas hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte magnético y la graduación es sexagesimal.

Fué admitido este registro con el número 25.724.

Hago saber: Que don José Menéndez Acebal, vecino de Gijón, ha presentado solicitud de registro de cuatro pertenencias de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de "Suplemento", sita en el paraje llamado lugar de Plano, concejo de Noreña.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca primera de la mina nombrada Unión, expediente número 17.744 y desde él se medirán doscientos metros en dirección Este y se colocará la primera estaca; de 1.^a a 2.^a en dirección Norte se medirán 300 metros; de 2.^a a 3.^a en dirección Oeste, se medirán 100 metros; de 3.^a a 4.^a en dirección Sur, se medirán 200 metros; de 4.^a a 5.^a en dirección Oeste, se medirán 100 metros, y de 5.^a a punto de partida Sur 100 metros cerrando el perímetro de las cuatro pertenencias que se solicitan.

Los rumbos se refieren al meridiano astronómico.

Fué admitido este registro con el núm. 25.701.

Hago saber: Que don Luis Caso de la Villa, vecino de Ribadesella, ha presentado solicitud de registro de veinte hectáreas de la mina de caliza, que se conocerá con el nombre de "María Teresa", sita en el paraje llamado el Pico y la Sierra, concejo de Ribadesella.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo S. O. del puente de Ribadesella; desde él se medirán en dirección O. 120 metros donde se colocará una estaca auxiliar; de estaca auxiliar a 1.^a en dirección N. 35° E. se medirán 50 metros colocando la 1.^a estaca; de 1.^a a 2.^a al N. 55° O. 200 metros; de 2.^a a 3.^a al S. 35° O. 1.000 metros; de 3.^a a 4.^a al S. 55° E. 200 metros, y de 4.^a a estaca auxiliar al N. 35° E. 950 metros, cerrándose el perímetro de las veinte hectáreas solicitadas. Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Fué admitido este registro con el número 25.719.

Hago saber: Que don Amancio Menéndez Rodríguez, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de de setenta y ocho hectáreas de la mina de carbón que se conocerá con el nombre de «Amancio», sita en la parroquia de San Martín de Argolibro y Sebarga, concejo de Amieva.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la esquina S. O. de la cuadra del lugar de Carmenero, sita en dicho lugar. Desde el punto de partida a la primera estaca en dirección O. se medirán 1.000 metros; desde esta a la segunda en dirección S. se medirán 600 metros; de segunda a tercera en dirección E. se medirán 1.300 metros; de tercera a cuarta en dirección N. se medirán 600 metros; de cuarta a punto de partida en dirección O. se medirán 300 metros, que con lo así cerrado el perímetro de las setenta y ocho hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al N magnético

Fué admitido este registro con el núm 25.706.

Hago saber: Que don Félix Fernández García Sineriz, vecino de Boal, ha presentado solicitud de registro de cincuenta y seis hectáreas de la mina de wolframio, que se conocerá con el nombre de «Araceli», sita en Morteros, parroquia de Boal, concejo de Boal.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca núm. 6 de la mina «Nona», núm. 25.525 o sea la estaca más al S.O. de la referida «Nona», desde donde se medirán 300 metros en dirección E. y se colocará la 1.^a estaca; de la 1.^a a 2.^a al S. 800 metros; de 2.^a a 3.^a al E. 700 metros; de 3.^a a 4.^a al N. 800 metros, y de 4.^a a 1.^a al O. 700 metros, cerrándose el perímetro de las cincuenta y seis hectáreas solicitadas. Los rumbos señalados se refieren al Norte verdadero para que el perímetro coincida con las mismas ya demarcadas, llamadas «Nona», «Coto» y «Regina».

Fué admitido este registro con el núm. 25.717.

Hago saber: Que D. José Fernández de la Vega, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de cien hectáreas de la mina de wolframio que se conocerá con el nombre de «Juanita», sita en la parroquia de San Emiliano, concejo de Pola de Allande.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la puerta de la capilla del Buen Suceso, del pueblo de Tamagorras y se medirán 500 metros en dirección Norte, fijándose la estaca auxiliar; desde éste punto se medirán 500 metros al Este, fijándose la primera estaca; desde ésta se medirán 1.000 metros al Sur, fijándose la 2.^a; desde ésta y en dirección Oeste, se medirán 1.000 metros, fijándose la 3.^a; desde ésta y en dirección Norte se medirán 1.000 metros, fijándose la cuarta; desde ésta y en dirección Este, se medirán 500 metros, cerrando así el perímetro de las cien hectáreas solicitadas.

Fué admitido este registro con el número 25.707.

Hago saber: Que D. Jesús Jiménez Esgueva, vecino de Boal, ha presentado solicitud de registro de sesenta y seis hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Concepción», sita en Carrufuorio, parroquias de Boal y Doiras, concejo de Boal.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca núm. 6 de la mina «Nona» núm. 25.525, cuya estaca señala el ángulo al S. O. de la citada mina «Nona» desde donde se medirán 500 metros al N. y se colocará la 1.^a estaca; de 1.^a a 2.^a al O. 400 metros; de 2.^a a 3.^a al S. 400 metros; de 3.^a a 4.^a al O. 200 metros; de 4.^a a 5.^a al S. 500 metros; de 5.^a a 6.^a al O. 200 metros; de 6.^a a 7.^a al S. 500 metros; de 7.^a a 8.^a al E. 400 metros; de 8.^a a 9.^a al N. 200 metros; de 9.^a a 10.^a al E. 400 metros, y desde ésta al N. 1.000 metros, con lo así cerrado el perímetro de las sesenta y seis hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte verdadero para que el perímetro coincida con la mina «Nona» existente.

Fué admitido este registro con el número 25.718.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, ha admitido el señor Gobernador Civil dichos registros sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en los concejos citados, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique, ante el Gobierno Civil, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de marzo de 1868.

Oviedo, 22 de mayo de 1944. —El Ingeniero Jefe, José Arango

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Sección de Consumos de Lujo

Por la Dirección general de la Contribución de Usos y Consumos se ha dispuesto con fecha 17 del corriente, la rescisión del concierto por el Impuesto de Consumos de

Lujo del Gremio de cafés, bares y similares del Ayuntamiento de Ribadesella.

Lo que se hace público para conocimiento de los industriales comprendidos en el citado Gremio, advirtiéndoles quedan obligados a llevar el libro de ventas y demás requisitos que señala la Orden ministerial de 30 de junio de 1943, así como a presentar las oportunas declaraciones de ventas desde primero de enero del corriente año, para lo cual las formularán ante el señor Recaudador de Contribuciones de la Zona, dentro de la próxima quincena del mes de junio.

Oviedo, 31 de mayo de 1944 —El Jefe de la Sección.

DELEGACION DE HACIENDA DE OVIEDO

Circular sobre pago de intereses del vencimiento de 1.º de julio de 1944, de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior emitida con fecha 5 de julio de 1941.

Ilmo. Sres. La Deuda Perpetua al 4 por 100 interior de la emisión de 5 de julio de 1941, tiene señalado para el 1.º de julio de 1944, el vencimiento de intereses correspondiente al segundo trimestre del propio año.

La Orden ministerial del 14 de abril último (*Boletín Oficial del Estado* del día 17), dispuso el canje de las Carpetas provisionales de la citada Deuda y emisión por Títulos definitivos que las hayan de representar.

Como quiera que esos Títulos definitivos se emiten en fecha 1.º de abril de 1944, con banda de 30 cupones, números 171 al 200, relativos, el primero al vencimiento de 1.º de julio de 1944, y el último, al de 1.º de octubre de 1951, que se corresponden con los Títulos que circulan actualmente de la misma Deuda emitida en 1930 y habida consideración de que los Títulos de la emisión destinada a la ejecución del canje llevan numeración correlativa a la de los Títulos de 1930, se hace preciso establecer las reglas que demanda la mejor ejecución de los servicios.

En su virtud la Dirección General, en uso de las facultades que le confiere la regla décima de la Orden Ministerial de 14 de abril último, dispone:

1.º Que la reclamación de intereses del próximo vencimiento de 1.º de julio de 1944 de la Deuda Perpetua al 4 por 100 interior, emitida el 5 de de julio de 1941, tenga lugar después de haberse efectuado el canje de las Carpetas actualmente en circulación, por medio del cupón 171 de los Títulos recibidos en canje que llevan fecha de 1.º de abril de 1944.

2.º El citado cupón 171 debe relacionarse en las facturas correspondientes a la Deuda Perpetua del 4 por 100 interior, conjuntamente con el cupón «también número 171» de la emisión 1930.

3.º Cuando una misma factura comprenda cupones de las dos series o emisiones (5 de julio de 1930 y 5 de julio 1941), deben relacionarse los de ambas sin hacer distinciones entre ellos, toda vez que la numeración de los Títulos que se recibirán en canje es correlativa a la de los de la emisión de Deuda Perpetua interior de 1930 hoy en circulación.

Oviedo, 29 de mayo de 1944. —El Delegado de Hacienda P. S., (ilegible).

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE ASTURIAS

Don Joaquín Álvarez González, Secretario de la Magistratura de Trabajo de Asturias.

Certifico: Que en el juicio de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la ciudad de Oviedo, a cinco de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, el señor don Matías Gutiérrez Reda, Magistrado de trabajo de Asturias, ha visto los presentes autos de juicio verbal especial, seguidos en reclamación de indemnización por accidente de trabajo, entre partes, de una, como demandante la Caja Nacional de Seguro, como Gestora del Fondo Especial de Garantía, representada y dirigida por el Letrado don Tomás Buylla López Villamil; y de otra, como demandados el Frente Popular de Minas Reunidas, declarado en rebeldía, y la Sociedad Hullera Española,

Fallo:

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno al Frente Popular de Minas Reunidas, como responsable directo, y a la Sociedad Hullera Española, con carácter subsidiario, a ingresar en la Caja Nacional de Seguro, el capital de veinticinco mil setecientos veinticuatro pesetas setenta y nueve céntimos, coste de la renta anual de mil quinientas setenta y cinco pesetas noventa y seis céntimos, equivalente al cincuenta por ciento del salario anual disfrutado por el obrero Belarmino Álvarez Cienfuegos, y a favor de su viuda Leonor Vigil Fernández e hijos menores José, María Sagrario, María Rosario, María Pergentina, Abilio, Belarmino y Rubén Álvarez Vigil, en concepto de indemnización por muerte a consecuencia de accidente de trabajo, en cuyos derechos está sustituida la expresada Caja Nacional de Seguro. Adviértase a las partes de su derecho a recurrir en casación por infracción de Ley y término de diez días, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo. Y por la rebeldía del Frente Popular de Minas Reunidas, dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Matías Gutiérrez.—Rubricado.

Para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación en forma al demandado rebelde Frente Popular de Minas reunidas, expido el presente que firmo en Oviedo, a nueve de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Joaquín Álvarez.

Don Joaquín Álvarez González, Secretario de la Magistratura de Trabajo de Asturias.

Certifico: Que en el juicio de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a veinticinco de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro, el señor don Matías

Gutiérrez Reda, Magistrado de Trabajo de Asturias, ha visto los presentes autos de juicio verbal especial seguidos en reclamación de indemnización por accidente de Trabajo; entre partes, de una, como demandante, la Caja Nacional de Seguro, como Gestora del Fondo Especial de Garantía, representada y defendida por su Letrado don Tomás Buylla López Villamil; y de la otra, como demandadas, El Frente Popular de Minas Reunidas, declarado en rebeldía, y la Sociedad Duro Felguera, S. A., representada por el Procurador don Arturo Bernardo Fernández y defendida por el Letrado don Gonzalo Rico Avello.

Fallo:

Que estimando la demanda debo de condenar y condeno al Frente Popular de Minas Reunidas, como responsable directo y a la Sociedad Duro Felguera, S. A., con carácter subsidiario, a constituir en la Caja Nacional de Seguro, Gestora del Fondo Especial de Garantía, la suma de diez y siete mil seiscientos ochenta y nueve pesetas cuarenta céntimos, coste de la renta de mil noventa pesetas noventa y seis céntimos, importe del 25 por 100 del salario de cuatro mil seiscientos sesenta y tres pesetas con ochenta y seis céntimos anuales que venía percibiendo la víctima del accidente, Marcelino Lagar Martínez, en sustitución de los derechos de éste y en concepto de indemnización por incapacidad parcial y permanente para su profesión.

Adviértase a las partes de su derecho a recurrir en casación por infracción de Ley y plazo de diez días para ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo.

Por la rebeldía de la demandada Frente Popular de Minas, dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Matías Gutiérrez Reda.—Rubricado.

Para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos de notificación al demandado rebelde, expido el presente que firmo en Oviedo a primero de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Joaquín Alvarez.

Joaquín Alvarez González, Secretario de la Magistratura de Trabajo de Asturias.

Certifico: Que en el juicio de que se hará mención se dictó la siguiente

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a trece de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro. El señor don Matías Gutiérrez Reda, Magistrado de Trabajo de Asturias, ha visto los presentes autos de juicio verbal especial, seguidos en reclamación de indemnización por accidente de trabajo; entre partes, de una, como demandante la Caja Nacional de Seguro, en concepto de Gestora del Fondo Especial de Garantía, representada y dirigida por el Abogado don Tomás Buylla López Villamil; y de otra, como demandados el Frente Popular de Minas Reunidas, declarado rebelde, y la Sociedad Metalúrgica Duro Felguera, domiciliada en La Felguera, representada por su Procurador don Arturo Bernardo Fernán-

dez y dirigida por el Letrado don Gonzalo Rico Avello.

Fallo:

Que estimando la demanda, debo de condenar y condeno al Frente Popular de Minas Reunidas, como responsable directo y con carácter subsidiario a la Sociedad Metalúrgica Duro Felguera, a ingresar en la Caja Nacional de Seguro, el capital de veinticinco mil setecientos sesenta y cuatro pesetas, ocho céntimos, coste de la renta anual de mil quinientas sesenta y cinco pesetas, equivalente al cincuenta por ciento del salario anual disfrutado por el obrero Manuel Valles Aboli, y en favor de su viuda María Aboli Ceñera, e hijos, Emilio, Carmen y Oscar Valles Aboli, en concepto de indemnización por muerte a consecuencia de accidente del trabajo, y en cuyos derechos está sustituida la expresada Caja Nacional de Seguro. Adviértase a las partes de su derecho a recurrir en casación por infracción de Ley y término de diez días, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo.

Y por la rebeldía del Frente Popular de Minas Reunidas, dese cumplimiento a lo que se dispone en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Matías Gutiérrez.—Rubricado.

Para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación en forma al Frente Popular de Minas Reunidas, expido el presente en Oviedo, a dieciséis de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Joaquín Alvarez.

Don Joaquín Alvarez González, Secretario de la Magistratura de Trabajo de Asturias.

Certifico: Que en el juicio de que se hará mención, se dictó la siguiente Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a veintidós de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro. El señor don Matías Gutiérrez Reda, Magistrado de Trabajo de Asturias, ha visto los presentes autos de juicio verbal especial, seguidos en reclamación de indemnización por accidente de trabajo, entre partes, de una, como demandante la Caja Nacional de Seguro, Gestora del Fondo Especial de Garantía, representada por el Letrado don Tomás Buylla López Villamil; y de otra, como demandados el Frente Popular de Minas Reunidas, declarado rebelde y la Sociedad Metalúrgica Duro Felguera, representada por el Procurador don Arturo Bernardo y dirigida por el Abogado don Gonzalo Rico Avello.

Fallo:

Que estimando la demanda debo de condenar y condeno a la entidad Frente Popular de Minas Reunidas, como responsable directa y a la Sociedad Metalúrgica Duro Felguera en concepto subsidiaria, a ingresar en la Caja Nacional de Seguro, como Gestora del Fondo Especial de Garantía, el capital de once mil novecientos cincuenta y nueve pesetas, noventa y nueve céntimos, coste de la renta anual de novecientos noventa y seis pesetas sesenta y ocho cts., a favor del obrero Aniceto Fernández Buelga, como equivalente al treinta y siete cinco por

ciento del salario que disfrutaba y con carácter de indemnización por incapacidad permanente total a consecuencia de accidente de trabajo; y en cuyos derechos está sustituida la expresada Caja Nacional de Seguro. Adviértase a las partes de su derecho a recurrir en casación por infracción de Ley y término de diez días, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo. Y por la rebeldía del Frente Popular de Minas Reunidas, dese cumplimiento a lo que dispone el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Matías Gutiérrez.—Rubricado.

Y para publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación en forma al Frente Popular de Minas Reunidas, expido el presente en Oviedo, a diez de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Joaquín Alvarez.

Administración de Justicia

JUZGADOS

• DE GIJON

Don Manuel Sarmiento Suarez, Juez de instrucción del Distrito número uno de Gijón.

Por el presente ruego a las Autoridades y en cargo a los Agentes de la policía judicial, la busca y rescate del semoviente que se dirá, substraído el cinco de los corrientes al vecino de esta villa Manuel Olay Mencía, de una cuadra sita en el Alto de Pumarín, poniéndole en su caso a disposición de este Juzgado, junto con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario 81 de 1944, por hurto.

Dado en Gijón, a veintisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Manuel Sarmiento.—El Secretario, Ramón Morán.

Reseña del semoviente:

Un caballo pelo castaño, de seis cuartas alzada, herrado de las cuatro extremidades faltándole una herradura en la mano izquierda, crin y cola larga, con el número dos en el anca derecha y en el cuello una marca del collarón, con pelos blancos en el lomo, de la montura.

DE LLANES

Don Eduardo Sanchez Cueto, Juez de primera instancia del partido de Llanes.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita juicio voluntario de testamentaría de los cónyuges don Pedro Gonzalez Vega y doña María Noriega Galguera, en este partido, a instancia de don Manuel Gonzalez Noriega, representado por el Procurador don Fernando Carrera Díaz, en cuyo juicio he acordado por providencia de esta fecha citar para el mismo y para la junta que la Ley de Enjuiciamiento Civil determina en sus artículos 1.068 y 1.070, a los interesados en las herencias de los causantes que lo son, entre otros, los que se dice en ignorado paradero don José, don Jesús, doña Encarnación, don Félix y doña Luisa Gonzalez Noriega, habiéndose señalado para dicha junta el día diecisiete de junio próximo a las once en este Juzgado.

Y con el fin de que sirva de citación en forma a los expresados interesados, expido el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Llanes, a veintinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Eduardo Sanchez —El Secretario, Luis Riera.

DE CARLET

Cédula de notificación

El señor Juez de instrucción accidental de Carlet y su partido, en providencia dictada hoy, en las diligencias de la ejecución de la sentencia, dictada en la causa seguida en este Juzgado con el número cuarenta y cuatro de mil novecientos cuarenta y dos, sobre hurto y robo, contra Gabriel Villegas Villegas, natural y vecino que fué de Llanes, y Santiago Ferrero Toribio, vecino que fue de Gijón, ha mandado, se notifique a dichos penados, que por la sección segunda de la Ilma. Audiencia provincial de Valencia, se dictó dicha sentencia en veintitrés de marzo último, por la que les condenó a la pena de un año y un día de presidio menor y accesorias y costas, abonándoles para el cumplimiento de la pena, todo el tiempo que estuvieron privados de libertad, por dicha causa, por lo que quedó extinguida su responsabilidad criminal.

Y para que sirva de notificación a los referidos Gabriel Villegas Villegas y Santiago Ferrero Toribio, se publica la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Oviedo.

Carlet, veinticinco de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario, (ilegible).

NOTARIA DE PRAVIA

Edicto

En el expediente que se sigue en esta Notaría, sobre reconstitución del testamento abierto de doña Cándida García Alvarez Baragana, de cuatro de abril de mil novecientos treinta y tres, ante el Notario don Rodrigo Molina, se cita y emplaza por término de treinta días a contar de la publicación de este edicto, a sus hijos don José, don Rosendo y don Faustino Menéndez y García, residentes en Matanzas (Cuba), y a cuantos pudieran estar interesados en la sucesión de aquella señora, para ejercitar sus derechos.

Pravia, a dos de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Notario, Miguel Serrano.

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

DE TINEO

Del pueblo de Faedo de Brañalonga, concejo de Tineo, hace unos diecisiete días que desapareció una mula de tres años, de unas seis cuartas de alzada, color castaño, con dos rodilleras, propiedad del vecino de aquel lugar Celedonio Francos Rodríguez que tenía apastando en una finca, y se ruega a quien la haya encontrado participe su hallazgo a la Alcaldía de Tineo.

Tineo, 29 de mayo de 1944.—El Alcalde.

Esc. Tipográf de la Residencia provincial